



**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL CONSORCIO CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL
(ceiA3)
REPRESENTADO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
(ESPAÑA) Y
LA UNIVERSIDAD DE BARI; ITALIA)**

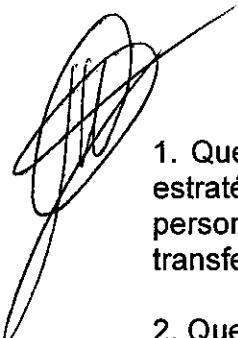
Este acuerdo se firma en Córdoba el 17 de enero de 2012.

ENTRE

El Sr. José Manuel Roldán Nogueras, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, quien interviene por su condición de presidente del Consejo Rector del Consorcio Campus de Excelencia Internacional Agroalimentario (ceiA3), con CIF Q1400558A, domiciliado en Avenida Medina Azahara 5 E-14071 Córdoba que fue constituido ante el notario Juan Carlos Riera Pérez el día 7 de octubre de 2011, para la coordinación y gestión del mismo, y el Profesor Corrado Petrocelli, quien interviene Rector de la Universidad de Bari (Italia).

Ambas partes acuerdan estar en posesión de la autoridad y capacidad legal suficientes para este acto y por tanto

DECLARAN

- 
1. Que, los objetivos generales del consorcio *ceiA3* se integran en las líneas estratégicas que desarrollará un ente de coordinación y gestión con personalidad jurídica propia, en términos de docencia, valorización y transferencia e internacionalización.
 2. Que la Universidad de Bari tiene asignadas entre sus competencias en virtud de sus Estatutos, la promoción de todo tipo de servicios que contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de formación, investigación e innovación.
 3. Que ambos organismos expresan su compromiso de establecer una colaboración en los campos científicos, técnicos y culturales de interés común.
 4. Por tanto las cinco universidades integrantes del consorcio *ceiA3* y la Universidad de Bari formalizan el presente Acuerdo de colaboración, atendiendo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Finalidad del Acuerdo de Cooperación

- a) Estrechar las relaciones mutuas, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación comunes, que encaucen dentro del presente acuerdo los contactos y colaboraciones a desarrollar entre las cinco universidades integrantes del *ceia3* (Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén) y - la Universidad de Bari, y los Organismos y empresas dependientes de ambos.
- b) El desarrollo y transmisión de la ciencia y la cultura. La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos.
- c) El intercambio de personal entre ambas instituciones, en el marco de la legislación vigente.
- d) Elaboración de estudios técnicos que posibiliten el desarrollo de la formación, investigación e innovación en el plano social, cultural y económico.
- e) La formación permanente del personal de ambas entidades.
- f) Cualquier otra en ámbito de sus competencias, que ambas partes acuerden por ser de mutuo interés y por una mejor potenciación de la formación, investigación e innovación.

SEGUNDA.- Ámbito de aplicación

El desarrollo del presente convenio marco de colaboración se materializará en programas y/o proyectos de actuación promovidos por los organismos y empresas dependientes del *ceia3* y sus servicios, organismos autónomos y empresas dependientes de la Universidad de Bari.

Las materias, condiciones y modalidades de colaboración deberán ajustarse a lo siguiente:

- 1) Ejecución de proyectos y programas de formación, investigación e innovación a realizar en los Departamentos y entes dependientes del *ceia3* y/o en las Áreas de gestión de la Universidad de Bari y Organismos autónomos o empresas dependientes del mismo.
- 2) Prestación recíproca de servicios técnicos, infraestructuras y asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.



- 3) Cooperación en programas de formación permanente del personal investigador, técnico, empleados y estudiantes de ambas instituciones.
- 4) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico, y en particular de los estudios y actividades que redunden en el desarrollo económico y social.
- 5) Intercambio de personal por tiempo limitado entre ambas instituciones o entre los organismos, entidades y empresas de ellas dependientes, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- 6) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, y necesarias para el desarrollo del presente acuerdo marco de colaboración, debiendo ser evaluadas por la comisión mixta establecida en la cláusula sexta del presente acuerdo.

TERCERA.- Desarrollo del Acuerdo de Cooperación

Para la ejecución de los Programas y/o Proyectos de actuación en que se materialice el presente Acuerdo de Cooperación se redactarán Convenios Específicos que deberán incluir los siguientes datos:

- 1) Denominación.
- 2) Centros o entidades que ejecutarán el programa o proyecto y el director del mismo.
- 3) Definición de los objetivos que se esperan conseguir.
- 4) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las fases a desarrollar, la planificación de actividades y la cronología de su desarrollo.
- 5) Presupuesto total, medios materiales y humanos que requiera el programa o proyecto, especificando las aportaciones de cada entidad y forma de realizarlas, así como calendario de las aportaciones, y en su caso la propiedad de los medios materiales adquiridos o construidos en el marco del proyecto o programa.
- 6) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- 7) En su caso utilización y propiedad de los resultados obtenidos por parte de las dos instituciones, de acuerdo con las cláusulas novena y décima.
- 8) Nombramiento de un representante por cada parte, que coordinarán la marcha y desarrollo del proyecto o programa.



CUARTA.- Normas de funcionamiento y tramitación

Los programas y/o proyectos a desarrollar en el marco del presente convenio de colaboración deberán ser aprobados por los órganos competentes de ambas instituciones, sometiéndose ambas partes a comunicarse mutuamente la aprobación del proyecto o programa de actuación, mediante certificación acreditativa de la aprobación por el órgano competente.

A tal efecto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, establecidos en los proyectos o programas de actuación, comenzarán a ser ejecutivos desde la fecha en que ambas instituciones tengan conocimiento de la aprobación del proyecto o programa de actuación

QUINTA.- Comisión Mixta

En el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo de Cooperación, se constituirá una Comisión Mixta. Dicha Comisión estará presidida conjuntamente por el Rector de la universidad de Córdoba, representando al *ceiA3*, y el Representante Legal de la Universidad de Bari, o personas en quienes deleguen, que serán nombrados por el Excmo. Sr. Rector y el Representante Legal de la Universidad de Bari, respectivamente.

La Comisión Mixta establecerá sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes, y en todo caso al menos dos veces al año. Asimismo deberá levantar acta de todas las reuniones por escrito con la firma de los representantes de ambas partes.

SEXTA.- Funciones de la Comisión Mixta

- 1) Elaboración de los programas y proyectos a desarrollar en el marco del presente Acuerdo de Cooperación.
- 2) Estudiar y decidir sobre las propuestas de programas y proyectos a desarrollar, que le sean presentados por los entes y organismos dependientes de ambas entidades.
- 3) Proponer para su aprobación por los órganos competentes de ambas partes los programas o proyectos de actuación a desarrollar.

SÉPTIMA.- Aportación de personal

La Universidad de Bari y el *ceiA3*, representado por el Rector de la Universidad de Córdoba, aportarán el personal que se determine en los programas o



proyectos aprobados para su correcto desarrollo. Asimismo cada una de las entidades participantes en los programas o proyectos aprobados deberá poner a disposición de la otra entidad participante el personal investigador o técnico que se haya determinado en el acuerdo, asumiendo su remuneración y demás obligaciones civiles y sociales. El personal estará obligado a cumplir con las normas establecidas en el centro de trabajo en el que presten sus servicios.

El intercambio de personal se deberá realizar cumpliendo la legislación vigente sobre prestación de servicios.

OCTAVA.- Aportaciones de recursos materiales

Los bienes de equipo aportados por cada una de las partes en un proyecto común serán siempre propiedad de la parte que los aporte. La propiedad de los bienes tanto muebles como inmuebles, de los equipos adquiridos o construidos, será determinada en el propio proyecto o programa por la Comisión Mixta en el momento de su aprobación.

NOVENA.- Utilización de resultados

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los programas o proyectos desarrollados, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

La utilización de los resultados derivados de los proyectos o programas conjuntos (mediante publicación de artículos, conferencias, o cualquier otro medio) se establecerán para cada proyecto en un convenio específico.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, debiendo figurar en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al convenio específico

DÉCIMA.- Propiedad y explotación de los resultados

Cuando se realicen proyectos de investigación, en la medida en que los resultados que se puedan generar en los mismos sean objeto de patentes, se determinará en el seno de la Comisión Mixta la forma y el modo en que se registrarán dichas patentes. Los investigadores que intervengan aparecerán como inventores.

UNDÉCIMA.- Duración del Acuerdo de Cooperación

El presente Acuerdo de Cooperación marco entrará en vigor en el momento de



su firma y su vigencia será de cinco (5) años, prorrogándose automáticamente salvo denuncia por periodos similares.

Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento por escrito en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con seis meses de antelación a la fecha de terminación del presente acuerdo marco.


En cualquier caso deberán finalizarse las tareas de los programas o proyectos que estén en vigor, y en todo caso las disposiciones de las cláusulas novena, y décima subsistirán después de la terminación o rescisión del presente Acuerdo de Cooperación.

DUODÉCIMA.- Litigio


En caso de conflicto en la interpretación, aplicación y ejecución de este Acuerdo de Cooperación, las partes, conforme a la Ley 29/98, quedan sometidas al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Córdoba.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en dos ejemplares igualmente válidos en el lugar y fecha al principio indicados.

**EL CONSORCIO "CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL (ceiA3)"
REPRESENTADO POR EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,**


Fdo.: José Manuel Roldán Noguerras
Fecha, 17 de enero, de 2012

**LA UNIVERSIDAD DE BARI
REPRESENTADA POR SU RECTOR,**


Fdo.: Profesor Corrado Petrocelli
Fecha, 17 de enero, de 2012
BARI, 13.07.2012

